

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ENTE REGULADOR DE ENERGÍA DE
ALBERTA, CANADÁ**

Memorando de Entendimiento ("MdE") que celebran la Secretaría de Energía ("SENER") de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") de los Estados Unidos Mexicanos y el Ente Regulador de Energía de Alberta, Canadá ("AER"), en adelante los "**Participantes**";

CONSIDERANDO que la CNH es un órgano regulador, que depende de la Secretaría de Energía de los Estados Unidos Mexicanos (México) y cuyo principal propósito es regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos;

TENIENDO EN CUENTA que la CNH es la autoridad legal y técnica que regula y supervisa las actividades de procesamiento, transporte y almacenamiento relacionados directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO que la AER se estableció bajo la *Responsible Energy Development Act*, S.A. 2012, c. R-17.3, como el único regulador responsable de la regulación y el desarrollo seguro, ordenado y responsable con el ambiente, de los recursos energéticos de Alberta;

CONSIDERANDO el interés de promover y fortalecer los lazos de cooperación entre México y Alberta, Canadá;

CONSCIENTES de la importancia del desarrollo de actividades de cooperación entre los "**Participantes**", y la promoción del desarrollo y fortalecimiento de los asuntos de común interés relacionados con la regulación de la exploración, el desarrollo y la producción de recursos energéticos en ambas jurisdicciones, y

CONSIDERANDO que los "**Participantes**" desean mutuamente la colaboración continua, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones legales relacionadas con la exploración, el desarrollo y la producción de recursos energéticos en ambos territorios.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

El presente MdE tiene por objeto establecer los fundamentos que permitan a los "**Participantes**" desarrollar términos de cooperación entre ellos con el propósito

de intercambiar información, conocimientos, iniciativas, tecnologías, procedimientos y trabajos de investigación, entre otros, sobre la base de los principios de reciprocidad, la igualdad y el beneficio mutuo.

ARTÍCULO II TÉRMINOS DE LA COOPERACIÓN

Los términos de cooperación entre los **“Participantes”** incluirán lo siguiente:

- a. Intercambio periódico de información y experiencias;
- b. Organización de seminarios, conferencias, exposiciones y otras reuniones, asimismo como eventos bilaterales y visitas de delegaciones;
- c. Participación como observadores en las actividades relacionadas con sus respectivas autoridades;
- d. Realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- e. Capacitación del personal, y
- f. Cualquier otro término que acuerden los **“Participantes”** en lo sucesivo.

ARTÍCULO III RESPONSABLES

Los **“Participantes”** designan a los siguientes funcionarios como responsables de la aplicación de los términos del presente MdE:

1. Por la “SENER”: El Presidente de la “CNH”.
2. Por el “AER”: El Director General y Presidente.

O, en ambos casos, la persona designada formalmente por ellos.

ARTÍCULO IV ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RELACIONES

Los **“Participantes”** se comprometen a cumplir con los términos de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente MdE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales. Ninguna de las disposiciones del MdE crean, modifican o alteran ningún derecho, obligación o requisito previamente existente.

ARTÍCULO V NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre los “**Participantes**” podrán realizarse por cualquier medio escrito. Dichas notificaciones deberán dirigirse a:

Por el “AER”:

Tim Church
VP National / International
Stakeholder & Government Relations
Suite 1000, 250 – 5 Street SW,
Calgary, Alberta, Canada
tim.church@aer.ca

Por la “SENER”:

Pablo Enríquez Rodríguez
Director de Asuntos Internacionales de
la “CNH”
Vito Alessio Robles 174, Colonia
Florida, Delegación Álvaro Obregón,
and C.P. 01030, México D.F., México
pablo.enriquez@cnh.gob.mx

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Sujetos a la ley aplicable y cualquier otro acuerdo escrito por parte de los Participantes, y salvo estipulación en contrario, las actividades de cooperación en virtud del presente MdE, que generen productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, se registrarán por la legislación aplicable y los convenios internacionales en la materia que sean vinculantes para México, Alberta y Canadá.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

No habrá terceros beneficiarios. Los costos derivados de las actividades de cooperación llevadas a cabo de conformidad con el presente MdE, serán asumidos por el Participante que incurra en ellos, de conformidad con la legislación relevante y disponibilidad presupuestal, salvo que los “**Participantes**” acuerden lo contrario.

Ninguna obligación o pago de fondos. Los términos de cooperación en virtud del presente MdE estarán sujetos a la disponibilidad de fondos asignados, y ninguna disposición en este documento podrá ser interpretada como obligación o pago de fondos, tales como los costos de seguros. Cada Participante decidirá sobre la provisión de recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades en establecidas en el presente MdE, de conformidad con sus capacidades y la legislación aplicable.

ARTÍCULO VIII PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN, MATERIALES Y EQUIPO CLASIFICADO

Si durante la implementación de las actividades de cooperación establecidas en el presente MdE se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, el destinatario de esa información, tomará todas las medidas necesarias para garantizar que la información permanezca protegida y no deberá ser compartida con ninguna persona sin el consentimiento previo, por escrito, del Participante que la proporcionó. La información sujeta incluye aquella que es confidencial, técnica y financiera, metodologías, estudios, estadísticas, modelos, procesos y cualquier otra información relacionada con las actividades de exploración y producción de hidrocarburos y controles de riesgo, ya sea en forma impresa, electrónica o por otros medios, que no son habitualmente divulgados al público.

A pesar de lo anterior, la "SENER", a través de la "CNH" reconoce que la AER está sujeta a la *Alberta Freedom of Information and Protection of Privacy Act* ("FOIPPA"), aplicable a toda la información suministrada a la CNH por la AER y recibida por la AER de la CNH en virtud del presente MdE. Si la CNH recibe una solicitud o petición para hacer pública la información suministrada por la AER en virtud del presente MdE, que no esté expresamente autorizada a divulgar, la CNH se compromete a:

a) notificar inmediatamente a la AER sobre la solicitud o petición y proporcionarle una copia de la misma, y

b) no divulgar la información sin el consentimiento por escrito de la AER. Sin embargo, la CNH podrá divulgar cualquier información que se requiera revelar en virtud de una orden de un tribunal u otra autoridad reconocida jurídicamente bajo su legislación nacional. En ese caso la CNH deberá informar inmediatamente a la AER de la divulgación en virtud de la recepción de dicha orden legal o judicial.

Si AER recibe una solicitud o petición para hacer pública información suministrada por la CNH en virtud del presente MdE, la AER se compromete a:

a) notificar inmediatamente a la CNH sobre la solicitud o petición y, en la medida que lo permita la FOIPPA, revelar la solicitud a la CNH, y

b) no divulgar la información sin antes consultar con la CNH, tal y como se contempla en la FOIPPA. Sin embargo la AER podrá divulgar cualquier información que se requiera revelar en virtud de una orden de un tribunal u otra autoridad reconocida bajo su legislación nacional. En ese caso, la AER debe informar inmediatamente a la CNH sobre la recepción de dicha orden.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por cada una de los **“Participantes”** para llevar a cabo actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que la emplea, por lo que queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación de carácter laboral entre los Participantes, en otras palabras, no se consideran empleador sustituto o solidario entre las partes del presente MdE. Por consiguiente, cada Participante mantendrá el carácter de empleador hacia sus trabajadores y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de los riesgos asociados con sus respectivos proyectos, obras y actividades.

ARTÍCULO X CONSULTAS TÉCNICAS Y EJECUCIÓN

Dentro de los seis meses siguientes a la ejecución de este MdE, y periódicamente a partir de entonces, los **“Participantes”** se reunirán para evaluar las prioridades y los objetivos que se exponen en este documento.

Para la ejecución de los Términos de Cooperación descritos en el Artículo II, los **“Participantes”** se comprometen a dar seguimiento al desarrollo de una agenda de trabajo común, con el fin de ajustar las actividades realizadas en virtud del presente documento, así como a generar nuevos términos.

ARTÍCULO XI INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a la que se refiere el presente MdE no afecta los derechos y obligaciones adquiridos por los **“Participantes”** en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los **“Participantes”** tratarán de resolver cualquier controversia o aspecto derivado de la interpretación o aplicación de este MdE, a través de consultas y negociaciones o por cualquier otro medio mutuamente acordado.

ARTÍCULO XIII VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su firma por ambos Participantes y permanecerá vigente por un periodo de cinco años, renovable por periodos consecutivos de igual duración, previo acuerdo mutuo por escrito de los **“Participantes”** después de evaluar los efectos y los beneficios obtenidos.

Este MdE podrá ser modificado por escrito mediante acuerdo mutuo de los **“Participantes”**. De ser el caso, en las modificaciones se especificará la fecha en que

tendrán efecto.

Los "**Participantes**" podrán dar por terminado este MdE en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte con seis meses de antelación, lo que no afectará la consecución de las actividades formalizadas durante el periodo de vigencia del mismo.

Firmado en la Ciudad de México el 23 de junio de dos mil catorce, en dos originales en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



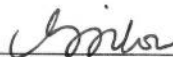
**Juan Carlos Zepeda Molina
Presidente de la Comisión Nacional
de Hidrocarburos**

**POR EL REGULADOR DE LA ENERGÍA
DE ALBERTA, CANADÁ**



**Jim Ellis
Director General y Presidente**

Aprobado de conformidad con la *Government Organization Act* el día 18th del mes June, 2014.



**Viceministro de Relaciones Internacionales e
Intergubernamentales, Gobierno de Alberta.**